



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 123

PARA: Entidades Administradoras del Plan de Beneficios
Directores Locales de Salud
Gerentes y/o Representantes Legales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Nariño - IPS

DE: Dirección

ASUNTO: Directrices para la implementación de la Ruta Integral de Atención a la Desnutrición Aguda Moderada y Severa en el Departamento de Nariño – Res 5406 de 2015

FECHA: 6 de junio de 2019

La Resolución 5406 del 17 de diciembre de 2015 definió para Colombia los "lineamientos técnicos para la atención integral de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda". En el Marco del Modelo Integral de Atención en Salud, este lineamiento hace parte de las rutas integrales de atención orientadas a población con riesgo de alteraciones nutricionales. La Resolución que se encuentra vigente desde su expedición, ha permitido atender en diferentes escenarios niños y niñas con un alto riesgo de muerte por causas asociadas a la desnutrición, y en Nariño, desde el año 2018 se ha venido implementando como parte del piloto que a nivel nacional ha liderado el Ministerio de Salud y Protección Social.

Tomando como referencia las competencias asignadas a las Entidades Territoriales Departamentales y Municipales a través de la Ley 715 de 2001 y con el fin de implementar la Ruta Integral de Atención a la Desnutrición Aguda Moderada y Severa, el Instituto Departamental de Salud de Nariño reitera la responsabilidad de las **Entidades Administradoras del Plan de Beneficios** con respecto a "*garantizar la disponibilidad y capacidad resolutoria de su red de prestadores de servicios para la atención de la desnutrición aguda (...)*" así como de las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud** en la "*atención, notificación, y seguimiento a los casos de niñas y niños menores de cinco (5) años, clasificados con desnutrición aguda*", es por ello que deben implementarse las acciones que se citan a continuación:

1. Conforme a lo dispuesto por la Resolución 3202 de 2016 las EAPB y sus redes de servicios deben garantizar la disponibilidad de estos insumos para atender oportunamente los casos de Desnutrición Aguda Moderada o Severa que se presenten. A nivel nacional los procedimientos para garantizar los cobros de las tecnologías requeridas en la atención de estos niños están normados y no pueden transformarse en una barrera administrativa de atención oportuna. Los diagnósticos de Desnutrición Aguda Moderada y Severa son una urgencia en salud y deben considerarse como tal.
2. Posteriormente y de acuerdo a la caracterización de su población, se debe avanzar durante el año en el despliegue del lineamiento en municipios con altas prevalencias de DNT Aguda Moderada y Severa, las cuales pueden ser verificadas de acuerdo con los reportes de casos realizados al SIVIGILA Evento 113.

Es importante que periódicamente las EAPB realicen el seguimiento individual de las atenciones realizadas en cada uno de sus usuarios y la adherencia de su red al Lineamiento para el Manejo Integrado de la Desnutrición Aguda Moderada y Severa.

3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Primarias y Complementarias deberán establecer los procesos de adquisición de las fórmulas terapéuticas de acuerdo con las características definidas en el lineamiento, para que se garantice la continuidad de la atención una vez se agoten las existencias de fórmulas entregadas durante el piloto de implementación.
4. La Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo FTLC es reconocida como una tecnología en salud, por tratarse de un alimento para propósito médico especial. La resolución 1343 del 29 de mayo de 2019 en relación con la prescripción de productos de soporte nutricional a menores de cinco años estableció que:
 - a. *Los profesionales de la salud médicos podrán prescribir productos de soporte nutricional mediante la herramienta tecnológica MIPRES.*
 - b. *Las prescripciones de productos de soporte nutricional podrán ser ordenadas por el profesional de la salud en nutrición y dietética, inscrito en el ReTHUS, siempre y cuando exista una prescripción médica que ordene la valoración por la mencionada profesión.*
 - c. *En caso de que el profesional de la salud en nutrición y dietética ordene productos de soporte nutricional, o el médico los prescriba directamente, en el ámbito ambulatorio, serán analizados por la Junta de Profesionales de la Salud de que trata la presente resolución.*
 - d. *En caso de que el profesional de la salud en nutrición y dietética ordene tecnologías en salud como productos de soporte nutricional, o el médico los prescriba directamente, en el ámbito hospitalario, serán suministrados sin necesidad de aprobación por la Junta de Profesionales de la Salud.*
 - e. *Cuando se trate de niños menores de cinco (5) años con diagnósticos (E43) desnutrición proteico calórica severa no especificada o (E440) desnutrición proteico calórica moderada, conforme con la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10 y, el profesional de la salud en nutrición y dietética ordene, o el médico prescriba directamente, el producto de soporte nutricional "Fórmula terapéutica lista para consumir (FTLC)" en el ámbito ambulatorio, será suministrado sin necesidad de aprobación por la Junta de Profesionales de la Salud.*
 - f. *Cuando se trate de prescripciones de productos de soporte nutricional ambulatorio para pacientes con: i) enfermedades huérfanas, enfermedades raras, las ultra-huérfanas y olvidadas, ii) VIH, iii) cáncer en cuidado paliativo, iv) enfermedad renal crónica estadio V, y v) desnutrición proteico calórica en menores de 5 años, cuyos diagnósticos se encuentran confirmados, no requerirán ser analizados por la Junta de Profesionales de la Salud.*
5. La fórmula terapéutica F75 no requiere ser prescrita a través de MIPRES puesto que está indicada para suministrar en el marco de la estancia hospitalaria, no es objeto de cobro y la institución de salud debe contar con ella como parte de sus insumos de hospitalización. Es responsabilidad de las EAPB vigilar que su red hospitalaria contratada disponga de este insumo en todos los niveles de prestación de servicios de salud para la atención de niños y niñas con Desnutrición Aguda Moderada y Severa con complicaciones asociadas.
6. El IDSN adoptó mediante Resolución 3341 de 2018 el Modelo II y la prescripción en Plataforma MIPRES para régimen subsidiado. Por lo tanto la financiación de las tecnologías no PBS están en el marco de



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

los recursos asignados por subsidio a la oferta de los contratos establecidos para los diferentes niveles de complejidad.

- Es importante precisar que la Ruta establecida mediante la Resolución 5406 de 2015 excluye a niños y niñas que presentan Retraso en la Talla sin desnutrición aguda, niños y niñas menores de 1 mes de edad o aquellos que presenten patologías que contraindiquen uno o varios de los ingredientes de las fórmulas terapéuticas (por ejemplo Galactosemia). Los niños que presenten el diagnóstico de Desnutrición Aguda Moderada o Severa concurrente con enfermedades que comprometen la función cardiaca, pulmonar, gastrointestinal, renal, metabólica o neurológica requieren valoración y manejo especializado. El esquema de tratamiento en estos casos debe definirlo el especialista a cargo.
- La Resolución 244 de 2019 adoptó el listado de servicios y tecnologías que son excluidos de la financiación a la salud, entre ellas, los suplementos dietarios para personas sanas.



Desde el Instituto Departamental de Salud de Nariño hacemos un llamado a las entidades territoriales de orden municipal para que mantengan una constante vigilancia en las atenciones que garanticen la calidad y oportunidad en la atención que realizan las IPS. El equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional mantendrá el acompañamiento para garantizar una adecuada implementación del lineamiento verificando la entrega de fórmulas terapéuticas para el manejo de la desnutrición en el marco de las competencias establecidas para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Cualquier inquietud puede comunicarse con la Oficina de Seguridad Alimentaria y Nutricional del IDSN. Teléfonos 7235428 - 7236928 Ext. 122 Correos electrónicos: tfranco@idsn.gov.co - profesionaldeapoyosan@gmail.com



Atentamente,

BERNARDO OCAMPO MARTÍNEZ
Director IDSN



Proyectó: José Tomás Franco Cadena Prof. Universitario – Oficina SAN		Revisó: Liliana Ortiz Coral Subdirectora de Salud Pública IDSN	
John Jairo Arias Monsalve Prof. Universitario – Oficina Atención al Usuario		Javier Andrés Ruano Gonzáles Subdirector de Calidad y Aseguramiento IDSN	
Firma	Fecha: 06/06/2019	Firma	Fecha: 06/06/2019

